

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0010-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO

Que, el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;

Que, el artículo 279 ibídem, manda: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo (...)”*;

Que, el artículo 280 ibídem, plantea: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

Que, el artículo 297 ibídem, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación”*;

Que, el artículo 34 ibídem, prevé: *“Plan Nacional de Desarrollo. - El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. (...)”*;

Que, el artículo 39 ibídem, indica: *“Seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional. - El ente rector de la planificación nacional coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional en función de los procedimientos definidos en el reglamento de este Código. El informe anual de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo será presentado por la Presidenta o Presidente de la República a la Asamblea Nacional. (...)”*;

Que, el artículo 53 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación.- Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”*;

Que, el artículo 54 ibídem, determina como deberes de la Secretaría Nacional de Planificación, en su calidad de ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación: *“(...)1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.” 3. Normar todos los aspectos del subsistema; 4. Promover la rendición de cuentas y la transparencia (...)”*;

Que, el artículo 56 ibídem, señala: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, efectuará el seguimiento a los indicadores y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Territorial Nacional. (...)”*;

Que, el artículo 36 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, dispone:



“Seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo.- El seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional estará a cargo del ente rector de la planificación.”

Que, el artículo 37 ibídem, señala: *“Responsables.- Las entidades responsables del cumplimiento de las metas, establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional, facilitarán la información requerida por el ente rector de la planificación para cumplir con el proceso de seguimiento.”*

Que, el artículo 38 ibídem, prevé: *“Metodología. - El ente rector de la planificación establecerá los respectivos lineamientos metodológicos para el seguimiento a las metas del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional.”*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designa como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: *“Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”*;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *“r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”*;

Que, mediante Informe de justificativo para la oficialización de la Metodología para el Seguimiento al Cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo de 15 de febrero de 2022, aprobado por el Subsecretario de Seguimiento, se justifica la emisión de la mencionada Metodología, señalando que se ha determinado la necesidad de generar la metodología de seguimiento al Plan, considerando para el efecto, lo establecido en el artículo 38 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, en la cual se señala que el ente rector de la planificación establecerá los respectivos lineamientos metodológicos para realizar el seguimiento al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 3 del artículo 54 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas; artículo 38 de la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; y, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación;

ACUERDA:

Artículo único.- Aprobar y emitir la “Metodología para el Seguimiento al Cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo”, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la notificación a las entidades interesadas, respecto al contenido de este Acuerdo, se encargará a la Subsecretaría de Seguimiento.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General Jurídica, su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga con el contenido del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**